

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202300402 00
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	Oscar Armando Chaves Campaña y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial y otro

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisado el escrito demandatorio y los anexos allegados, el Despacho encuentra que cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por Oscar Armando Chaves Campaña, Margarita Campaña de Chaves, Leonardo Arturo Chaves Miranda, John Leonardo Chaves Campaña, Natalia Carolina Chaves Campaña, Carlos Arturo Chaves Campaña y Martha Rocío Vega González, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación.

La notificación personal de la demanda debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por la Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

Como la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Se reconocerá personería al abogado Fabio Henao Rodríguez para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandantes. A su vez, se le requerirá para que adelante las gestiones que se indican en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por Oscar Armando Chaves Campaña, Margarita Campaña de Chaves, Leonardo Arturo Chaves Miranda, John Leonardo Chaves Campaña, Natalia Carolina Chaves Campaña, Carlos Arturo Chaves Campaña y Martha Rocío Vega González en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección

Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las demandadas, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretenda hacer valer y tenga en su poder, particularmente, atender a lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, so pena de las sanciones legales.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SEXTO: En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**¹ con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

SÉPTIMO: TENER como canal digital de las partes, los siguientes:

Parte demandante: fabius276@gmail.com;

Parte demandada: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: lgomez@procuraduria.gov.co;

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Tener en cuenta que este correo estará habilitado solo hasta el 21 de febrero de 2024. A partir del 22 de febrero de esta anualidad, los memoriales deben ser enviados a través de la Ventanilla Virtual del aplicativo SAMAI. Se recomienda seguir las instrucciones pertinentes que al respecto se den para poder enviar los memoriales a partir de esa fecha.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Fabio Henao Rodríguez para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los términos y efectos del poder conferido.

DÉCIMO: REQUERIR al apoderado del demandante para que de **forma inmediata** acredite las gestiones necesarias ante el Juzgado 30 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., o la dependencia que corresponda para que allegue la copia digital del proceso penal radicado bajo el CUI N° 11001610163020138020 junto con las audiencias preliminares de legalización de captura, imputación e imposición de medida de aseguramiento en contra del señor Oscar Armando Chaves Campaña. Igualmente, la audiencia de vencimiento de términos del 2 de enero de 2015. A su vez la constancia de ejecutoria de la sentencia del 22 de septiembre de 2021 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al apoderado del demandante para que de **forma inmediata** allegue la presentación personal del poder conferido por los demandantes Carlos Arturo Chaves Campaña y Martha Rocío Vega González, como lo indica el Código General del Proceso, o por correo electrónico, en virtud de lo establecido en la Ley 2080 de 2021. También indique cuál es el nombre correcto de la demandante Margarita Campaña de Chaves porque en el registro civil de nacimiento de la víctima directa aparece como Margoth Campaña Ramírez y en el registro de civil de nacimiento del hermano - Carlos Arturo Chaves Campaña - aparece como Luz Margarita Campaña Ramírez.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTAR al abogado Fabio Henao Rodríguez² para que indique su correo electrónico para recibir notificaciones judiciales en el Registro Nacional de Abogados en cumplimiento al deber impuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 por cuanto no se encuentra consignado en dicha base datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024**

² Certificado de Vigencia N° 2017881

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41af6c487a59c1674599121f6467453beae6b6749afac5ff2359143fb625c0e3**

Documento generado en 23/02/2024 06:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>